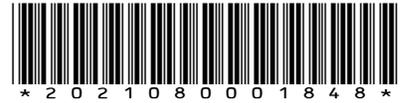




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. CFJ083 (CFJ-083) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE

La **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE CARBONES “CARBOANDES”**, con Nit **811.015.243-0** representada legalmente por el señor **JULIO APARICIO CANO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.575.828**, o por quien haga sus veces, y el señor **ERNESTO JOSE CARVAJAL QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.509.133**, son titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **CFJ-083**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CARBÓN** ubicada en jurisdicción del municipio de **ANDES**, de este Departamento, suscrito el día 21 de diciembre de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de febrero de 2008 bajo el código No. **CFJ-083**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería - ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4600010851, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. 4600010851 realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. 2021020008037 del 22 de febrero de 2021, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

(...)

ETAPAS DEL CONTRATO.

A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. CFJ-083, al momento de la evaluación documental el título se encuentra en la tercera anualidad de la etapa de explotación periodo comprendido desde el 14 de febrero de 2020 hasta el 13 de febrero de 2021.

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	6 meses	27/02/2008 hasta el 26/08/2008
Construcción y Montaje	3 años	27/08/2008 hasta el 26/08/2011
Explotación	26 años + 6 meses	27/08/2011 hasta el 27/02/2038

A la fecha de la presente evaluación documental el título se encuentra en la décima anualidad de la etapa de explotación periodo comprendido desde el 27 de agosto de 2020 hasta el 26 de agosto de 2021.

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del contrato de concesión de placa N° CFJ-083.

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 (Exploración)	27-02-2008	26-08-2008	\$1.523.073	10-04-2008	Mediante Resolución No. 15942 del 04 de septiembre de 2014
Anualidad 1 (Construcción y Montaje)	27-08-2008	26-08-2009	\$ 5.667.000	23-05-2012	Mediante Resolución No. 113280 del 19 de junio de 2014
Anualidad 2 (Construcción y Montaje)	27-08-2009	26-08-2010	\$ 5.667.000	23-05-2012	Mediante Resolución No. 113280 del 19 de junio de 2014



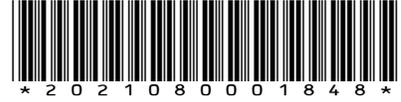
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra) Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

Anualidad 3 (Construcción y Montaje)	27-08- 2010	26-08- 2011	\$ 5.667.000	23-05-2012	Mediante Resolución No. 113280 del 19 de junio de 2014
--	----------------	----------------	--------------	------------	--

El titular minero de la licencia de exploración o contrato de concesión No. CFJ-083 se encuentra al día por concepto de Canon Superficial.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Una vez revisado el expediente se observó lo siguiente:

- El 05 de noviembre de 2019, mediante concepto técnico de evaluación documental con radicado interno N° 1276616, se recomendó REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° CFJ083, para que constituya la póliza minero ambiental atendiendo las especificaciones del numeral 2.4 del presente concepto técnico. A la fecha de la presente evaluación documental no se evidencia su presentación dentro del expediente digital, razón por la cual se recomienda pronunciamiento jurídico al respecto.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS

Una vez revisado el expediente se observó lo siguiente:

- Mediante Auto No. 2018080003213 del 21 de junio de 2018 se dispuso REQUERIR al titular para que presente el Complemento al Programa de Trabajos y Obras. Se informa a la parte jurídica que, a la fecha dentro del expediente no se evidencia que el titular hay cumplido con este requerimiento.

De acuerdo a lo anterior se procede a:

- Se recomienda pronunciamiento por parte del grupo jurídico frente a la omisión por parte del titular frente a lo requerido en el Auto No. 2018080003213 del 21 de junio de 2018, donde se requirió al titular para que presente el Complemento al Programa de Trabajos y Obras, lo anterior, toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente digital.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Una vez revisado el expediente se observó lo siguiente:

- El 05 de noviembre de 2019, mediante concepto técnico de evaluación documental con radicado interno N° 1276616, se recomendó REQUERIR al titular para la presentación del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, que otorga licencia ambiental o estado del trámite. Se informa a la parte jurídica que, a la fecha dentro del expediente no se evidencia que el titular hay cumplido con este requerimiento.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.



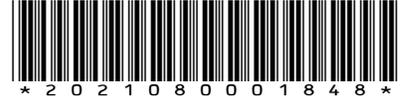
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 27 de agosto de 2011, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2008	Auto No. 2018080003213 del 21 de junio de 2018	2008	Auto No. 2019080002582 del 08 de mayo de 2019
2009	Auto No. 2018080003213 del 21 de junio de 2018	2009	Auto No. 2019080002582 del 08 de mayo de 2019
2010	Auto No. 2018080003213 del 21 de junio de 2018	2010	Auto No. 2018080003213 del 21 de junio de 2018
2011	Auto No. 2018080003213 del 21 de junio de 2018	2011	Auto No. 2018080003213 del 21 de junio de 2018
2012	Auto No. 2018080003213 del 21 de junio de 2018	2012	Auto No. 2018080003213 del 21 de junio de 2018
2013	Auto No. 2018080003213 del 21 de junio de 2018	2013	Auto No. 2018080003213 del 21 de junio de 2018
2014	Auto No. 2019080002582 del 08 de mayo de 2019	2014	Auto No. 2019080002582 del 08 de mayo de 2019
2015	Auto No. 2019080002582 del 08 de mayo de 2019	2015	Auto No. 2019080002582 del 08 de mayo de 2019
2016	Auto No. 2019080002582 del 08 de mayo de 2019	2016	Auto No. 2019080002582 del 08 de mayo de 2019
2017	Auto No. 2019080002582 del 08 de mayo de 2019	2017	Auto No. 2019080002582 del 08 de mayo de 2019
2018	Auto No. 2019080002582 del 08 de mayo de 2019	2018	-
2019	-	2019	-

De acuerdo a lo anterior se procede a:

- Se recomienda **INFORMAR** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma de ANNA MINERIA.
- Se recomienda **REQUERIR** al titular para que presente los FBM anual correspondiente al año 2018 conforme a la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, en la plataforma de ANNA MINERIA.
- Se recomienda **REQUERIR** al titular para que presente los FBM semestral y anual correspondiente al año 2019 conforme a la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, en la plataforma de ANNA MINERIA.

El titular minero del contrato de concesión de placa CFJ-083 **NO** se encuentra al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo



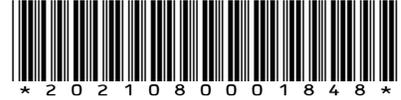
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 27 de febrero de 2008 y que la etapa de explotación inició el día 27 de agosto de 2011.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
III-2011	CT N° 1276616 del 05/11/2019
IV-2011	CT N° 1276616 del 05/11/2019
I-2012	Auto N° 2018080003213 del 21 de junio de 2018
II-2012	Auto N° 2018080003213 del 21 de junio de 2018
III-2012	Auto N° 2018080003213 del 21 de junio de 2018
IV-2012	Auto N° 2018080003213 del 21 de junio de 2018
I-2013	Auto N° 2018080003213 del 21 de junio de 2018
II-2013	Auto N° 2018080003213 del 21 de junio de 2018
III-2013	-
IV-2013	CT N° 1276616 del 05/11/2019
I-2014	-
II-2014	-
III-2014	-
IV-2014	-
I-2015	-
II-2015	-
III-2015	-
IV-2015	-
I-2016	-
II-2016	-
III-2016	-
IV-2016	-
I-2017	-
II-2017	-
III-2017	-
IV-2017	-
I-2018	-
II-2018	-
III-2018	-
IV-2018	-
I-2019	-
II-2019	-
III-2019	-
IV-2019	-
I-2020	-
II-2020	-
III-2020	-

Una vez revisado el expediente se observó lo siguiente:



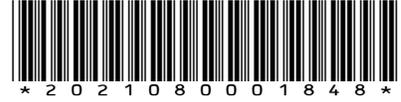
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

- *Mediante Auto No. 2019080002582 del 08 de mayo de 2019 se dispuso REQUERIR la corrección y/o aclaración de los formularios de declaración de regalías correspondientes a los trimestres III de 2013, I, II, III y IV de 2014, 2015, 2016, 2017 y I y II de 2018.*
- *El 05 de noviembre de 2019, mediante concepto técnico de evaluación documental con radicado interno N° 1276616, concluyó REQUERIR al titular la presentación de los formularios de declaración de regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2018, I, II y III de 2019, teniendo en cuenta que no se evidencia dentro del expediente.*

De acuerdo a lo anterior se procede a:

- *Se recomienda pronunciamiento por parte del grupo jurídico frente a la omisión por parte del titular frente a lo requerido en el Auto No. 2019080002582 del 08 de mayo de 2019 donde se requirió al titular la corrección y/o aclaración de los formularios de declaración de regalías correspondientes a los trimestres III de 2013, I, II, III y IV de 2014, 2015, 2016, 2017 y I y II de 2018. Lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente digital.*
- *Se recomienda pronunciamiento por parte del grupo jurídico frente a lo evaluado en el concepto técnico con radicado interno N° 1276616 donde se concluyó REQUERIR al titular la presentación de los formularios de declaración de regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2018, I, II y III de 2019, teniendo en cuenta que no se evidencia dentro del expediente.*
- *Se recomienda **REQUERIR** al titular a fin que allegue la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2019. Lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente digital.*
- *Se recomienda **REQUERIR** al titular a fin que allegue la declaración y liquidación de regalías del I, II Y III trimestre del año 2020. Lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente digital.*

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Una vez revisado el expediente se observó lo siguiente:

- *El 26 de noviembre de 2019, Mediante informe de visita de fiscalización con radicado interno N° 1277303, se concluyó lo siguiente:*
 - *Se recomienda al titular abstenerse de realizar actividades mineras, hasta contar con PTO aprobado por parte de la autoridad minera y licencia ambiental emitida por la autoridad ambiental.*
 - *Mediante Auto No. 2018080003213 del 21 de junio de 2018 se dispuso REQUERIR al titular para que presente el Complemento al Programa de Trabajos y Obras. Se informa a la parte jurídica que, a la fecha dentro del expediente no se evidencia que el titular hay cumplido con este requerimiento.*
 - *Se recomienda REQUERIR al titular para la presentación del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, que otorga licencia ambiental o estado del trámite.*
 - *Realizada la visita de Fiscalización Minera a Contrato de Concesión No. CFJ083, el cumplimiento de las obligaciones se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**, teniendo en cuenta que no cuenta con*



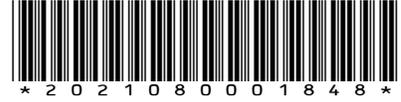
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

PTO aprobado ni licencia ambiental, y no se evidenciaron labores de exploración, construcción y montaje o explotación minera por parte del titular minero al interior del título.

De acuerdo a lo anterior se procede a:

- Se recomienda **INFORMAR** al titular que la autoridad minera podrá realizar visitas de seguimiento y control al área concesionada cada vez lo considere pertinente.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. CFJ-083 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

No aplica la evaluación de este ítem toda vez que tras revisar el expediente digital no se evidencia trámites pendientes por resolver por parte de la autoridad minera.

2.10 TRAMITES PENDIENTES.

No aplica la evaluación de este ítem toda vez que tras revisar el expediente digital no se evidencia trámites pendientes por resolver por parte de la autoridad minera.

2.11 ALERTAS TEMPRANAS

- Se le recuerda al titular minero del Contrato de Concesión No. CFJ083 que se encuentra próximo a causarse la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del 2020.
- Se le recuerda al titular, que se encuentra próximo a vencerse la obligación de presentación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2020, la fecha límite de presentación es el 10 de febrero de 2021 y se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera (SIGM), de conformidad con lo dispuesto en la resolución N° 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de placa N° CFJ-083.

- El 05 de noviembre de 2019, mediante concepto técnico de evaluación documental con radicado interno N° 1276616, se recomendó **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión N° CFJ083, para que constituya la póliza minero ambiental atendiendo las especificaciones del numeral 2.4 del presente concepto técnico. A la fecha de la presente evaluación documental no se evidencia su presentación dentro del expediente digital, razón por la cual se recomienda pronunciamiento jurídico al respecto.
- Se recomienda pronunciamiento por parte del grupo jurídico frente a la omisión por parte del titular frente a lo requerido en el Auto No. 2018080003213 del 21 de junio de 2018, donde se requirió al titular para que



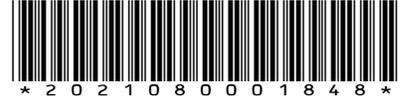
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

presente el Complemento al Programa de Trabajos y Obras, lo anterior, toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente digital.

- El 05 de noviembre de 2019, mediante concepto técnico de evaluación documental con radicado interno N° 1276616, se recomendó **REQUERIR** al titular para la presentación del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, que otorga licencia ambiental o estado del trámite. Se informa a la parte jurídica que, a la fecha dentro del expediente no se evidencia que el titular hay cumplido con este requerimiento.
- Se recomienda **INFORMAR** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma de ANNA MINERIA.
- Se recomienda **REQUERIR** al titular para que presente los FBM anual correspondiente al año 2018 conforme a la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, en la plataforma de ANNA MINERIA.
- Se recomienda **REQUERIR** al titular para que presente los FBM semestral y anual correspondiente al año 2019 conforme a la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, en la plataforma de ANNA MINERIA.
- Se recomienda pronunciamiento por parte del grupo jurídico frente a la omisión por parte del titular frente a lo requerido en el Auto No. 2019080002582 del 08 de mayo de 2019 donde se requirió al titular la corrección y/o aclaración de los formularios de declaración de regalías correspondientes a los trimestres III de 2013, I, II, III y IV de 2014, 2015, 2016, 2017 y I y II de 2018. Lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente digital.
- Se recomienda pronunciamiento por parte del grupo jurídico frente a lo evaluado en el concepto técnico con radicado interno N° 1276616 donde se concluyó **REQUERIR** al titular la presentación de los formularios de declaración de regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2018, I, II y III de 2019, teniendo en cuenta que no se evidencia dentro del expediente.
- Se recomienda **REQUERIR** al titular a fin que allegue la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2019. Lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente digital.
- Se recomienda **REQUERIR** al titular a fin que allegue la declaración y liquidación de regalías del I, II Y III trimestre del año 2020. Lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente digital.
- Se recomienda **INFORMAR** al titular que la autoridad minera podrá realizar visitas de seguimiento y control al área concesionada cada vez lo considere pertinente.
- Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. CFJ-083 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.



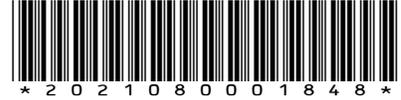
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

- Se le recuerda al titular minero del Contrato de Concesión No. CFJ083 que se encuentra próximo a causarse la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del 2020.
- Se le recuerda al titular, que se encuentra próximo a vencerse la obligación de presentación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2020, la fecha límite de presentación es el 10 de febrero de 2021 y se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera (SIGM), de conformidad con lo dispuesto en la resolución N° 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. CFJ-083 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en los artículos 112, 115, 227, 280, 287, 288, 336 y 339 de la Ley 685 de 2001 que señalan:

"(...)

Artículo 112. Caducidad. *El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda.

Artículo 226. Contraprestaciones económicas. *Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.*

Artículo 115. Multas. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.*

Artículo 227. La Regalía. *De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas. Reglamentado por el Decreto Nacional 2353 de 2001. En el caso de propietarios privados del subsuelo, estos pagarán no menos del 0.4% del valor de la producción calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. Estos recursos se recaudarán y distribuirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 141 de 1994. El Gobierno reglamentará lo pertinente a la materia.*



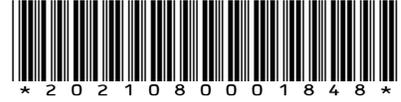
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Artículo 336. Sistema Nacional de Información Minera. El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.

Artículo 339. Carácter de la información minera. Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.

(...)"

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

"(...)

ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se



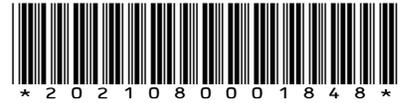
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

(...)"

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

"(...)

ARTÍCULO 1. SUJETOS DE LA MULTA. *Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.*

(...)"

Para iniciar, señala el Concepto Técnico transcrito que, mediante Auto radicado con el No. 2018080003213 del 21 de junio de 2018, se requirió a los titulares bajo apremio de multa, para que allegaran el Complemento al Programa de Trabajos y Obras, sin embargo, esta Delegada se permite aclarar que, los requerimientos bajo apremio de multa efectuados a través del acto en mención, fueron declarados subsanados y, del mismo modo se dio por terminado el proceso sancionatorio producto de dicho requerimiento a través del Auto radicado con el No. 2018080006795 del 17 de octubre de 2018.

No obstante, es preciso señalar que, mediante Auto radicado con el No. 2018080006795 del 17 de octubre de 2018, notificado por estado fijado y desfijado el 24 de octubre de 2018, se requirió a los titulares del contrato de concesión para que allegaran en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del acto en mención, la presentación del Programa de Trabajo y Obras – PTO, ajustado a los lineamientos brindados en el concepto técnico No. 166 del 11 de abril de 2011, esto con el fin de otorgarles la prórroga solicitada para su presentación.

El titular en atención al requerimiento antes mencionado, estando vencido el término para subsanar o manifestarse en su defensa, a la fecha de la presente evaluación, no dio cumplimiento. Por lo anterior, esta Delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** a los titulares, acorde con lo señalado en el Concepto Técnico referido, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, para que lo presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Sumado a lo anterior, es importante advertirles a los titulares que, mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019", emitida por la Agencia Nacional de Minería, se determinó la necesidad de actualizar la información



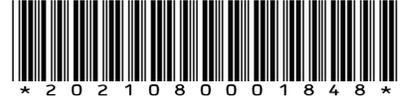
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, en cualquiera de sus modalidades, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Comité for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO, el cual, establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada. Por lo tanto, se deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras – PTO ajustado a la resolución en mención.

En segundo lugar, mediante Auto No. 2019080002582 del 08 de mayo de 2019, notificado por estado fijado y desfijado el 15 de mayo de 2019, se requirió a los titulares del contrato de concesión para que allegaran en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del acto en mención, la corrección y/o aclaración de los formularios de declaración de regalías correspondientes a los trimestres: III de 2013, I, II, III y IV de 2014, 2015, 2016, 2017; I y II de 2018; lo cual estando vencido el término para subsanar o manifestarse en su defensa, a la fecha de la presente evaluación, no se dio cumplimiento por parte de los titulares.

En consecuencia, esta Delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** a los titulares, acorde con lo señalado en el Concepto Técnico referido, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, para que los presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Además, es preciso proceder a requerir en los términos de Ley, las obligaciones contractuales causadas a la fecha, en los siguientes términos:

En lo relacionado con las obligaciones económicas, y teniendo en cuenta lo expuesto, observamos que la terminación de un Contrato de Concesión Minera por la declaratoria de su caducidad, se dará exclusivamente según las voces del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señala la que se encuentra en el literal f) “...*la no reposición de la garantía que la respalda*”.

Sobre la garantía, es importante precisar que una vez se celebra el Contrato de Concesión minera el titular debe constituir la Póliza Minero Ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales y el pago de las multas y la caducidad. Subsiste la obligación de reponer dicha garantía durante la vigencia del contrato, lo cual no se dio en el caso bajo estudio, toda vez que la que se observa en el expediente, perdió vigencia el día **02 de octubre de 2018**, y a la fecha el titular no ha presentado la reposición de la misma; razón por la cual se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

Por lo expuesto, se requerirá a los beneficiarios del título, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen la reposición de la Póliza Minero Ambiental, atendiendo las especificaciones señaladas en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito. Lo anterior, en atención a lo establecido en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

Seguidamente, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito, el titular no ha presentado:



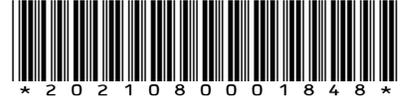
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

Por concepto de regalías:

- El III y IV trimestre de 2018.
- El I, II, III y IV trimestre de 2019.
- El I, II, III y IV trimestre de 2020.

En consecuencia, el despacho procede a requerir a los titulares, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presenten la declaración y liquidación de regalías en ceros de ser el caso de la declaración y liquidación de regalías mencionadas; lo anterior toda vez que en el título bajo estudio no cuenta con el Programa de Trabajo y Obras – PTO aprobado a través de acto administrativo, ni cuenta con la Licencia Ambiental los cuales son necesarios para dar inicio a las labores de explotación. Lo anterior, so pena de dar inicio al trámite sancionatorio correspondiente.

Ahora bien, **en lo relacionado con las obligaciones técnicas**, es preciso señalar:

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

“(…)

Artículo 14. Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.

(…)”

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros



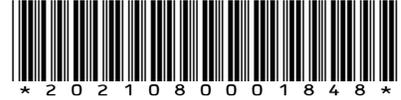
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

“(...)

Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;

b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.

(...)”

Sumado a lo anterior, mediante la **Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019**, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero – FBM, el cual deberá ser presentado anualidad vencida, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al periodo enero – diciembre del año inmediatamente anterior, por lo tanto, a partir del año 2020 solo será exigible un único Formato Básico Minero anual, el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2021, debiendo ser presentado en la plataforma de ANNA MINERIA.

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Señala el Concepto Técnico transcrito que, el titular no ha presentado el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, así como el Formato Básico Minero Semestral y Anual del año 2019.

Es por lo anterior, que esta Delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** a los titulares, acorde con lo señalado en el Concepto Técnico referido, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287



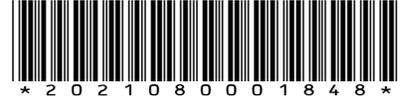
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, para que los presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Ahora bien, en cuanto a la **Licencia Ambiental**, es preciso señalar que esta es la autorización para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables, o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. Además, llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

Así las cosas, señala el Concepto Técnico transcrito requerir su presentación, por lo tanto, es preciso advertir que, esta Delegada se apartará de requerir a la sociedad titular la presentación de la Licencia Ambiental toda vez que, en la práctica, para la obtención de la misma, la Autoridad Ambiental requiere del Programa de Trabajo y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera.

Adicionalmente, se advierte a los titulares mineros de la referencia que, sin el PTO aprobado y sin la obtención de la licencia ambiental correspondiente, no se podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.

Finalmente, dado a que fue considerado técnicamente aceptable mediante Concepto Técnico No. 1276616 del 05 de noviembre de 2019, se procederá a aprobar la declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2011, y IV trimestre del 2013.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020008037 del 22 de febrero de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD a la **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE CARBONES “CARBOANDES”**, con Nit **811.015.243-0** representada legalmente por el señor **JULIO APARICIO CANO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.575.828**, o por quien haga sus veces, y el señor **ERNESTO JOSE CARVAJAL QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.509.133**, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **CFJ-083**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CARBÓN** ubicada en jurisdicción del municipio de **ANDES**, de este Departamento, suscrito el día 21 de diciembre de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de febrero de 2008 bajo el código No. **CFJ-083**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, alleguen:

- La Póliza Minero Ambiental.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO PREMIO A MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, a la **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE CARBONES “CARBOANDES”**, con Nit **811.015.243-0** representada legalmente por el señor **JULIO APARICIO CANO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.575.828**, o por quien haga sus veces, y el señor **ERNESTO JOSE CARVAJAL QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.509.133**, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **CFJ-083**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CARBÓN** ubicada en jurisdicción del municipio de **ANDES**, de este Departamento, suscrito el día 21 de diciembre de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de febrero de 2008 bajo el código No. **CFJ-083**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, alleguen lo siguiente:

- La presentación del Programa de Trabajo y Obras – PTO, ajustado a los lineamientos brindados en el concepto técnico No. 166 del 11 de abril de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: ADVERTIR a los titulares mineros del Contrato de referencia para que, atendiendo la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, se realice el ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crisco, del Programa de Trabajos y Obras -PTO-.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR a los titulares del contrato de concesión minera que, sin la aprobación del Programa de Trabajo y Obras y la obtención de la Licencia Ambiental correspondiente, no se podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO PREMIO A MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, a la **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE CARBONES “CARBOANDES”**, con Nit **811.015.243-0** representada legalmente por el señor **JULIO APARICIO CANO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.575.828**, o por quien haga sus veces, y el señor **ERNESTO JOSE CARVAJAL QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.509.133**, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **CFJ-083**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CARBÓN** ubicada en jurisdicción del municipio de **ANDES**, de este Departamento, suscrito el día 21 de diciembre de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de febrero de 2008 bajo el código No. **CFJ-083**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, alleguen lo siguiente:

- La corrección y/o aclaración de los formularios de declaración de regalías correspondientes a los trimestres: III de 2013, I, II, III y IV de 2014, 2015, 2016, 2017; I y II de 2018.
- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, así como el Formato Básico Minero Semestral y Anual del año 2019.



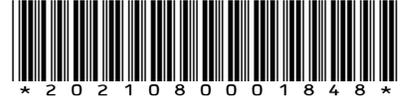
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE CARBONES "CARBOANDES"**, con Nit **811.015.243-0** representada legalmente por el señor **JULIO APARICIO CANO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.575.828**, o por quien haga sus veces, y el señor **ERNESTO JOSE CARVAJAL QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.509.133**, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **CFJ-083**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CARBÓN** ubicada en jurisdicción del municipio de **ANDES**, de este Departamento, suscrito el día 21 de diciembre de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de febrero de 2008 bajo el código No. **CFJ-083**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, alleguen lo siguiente:

- Los formularios de declaración de regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2018.
- Los formularios de declaración de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2019.
- Los formularios de declaración de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. **CFJ-083**, lo siguiente:

- La declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2011, y IV trimestre del 2013, de conformidad con el Concepto Técnico No. 1276616 del 05 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO a los titulares mineros de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020008037 del 22 de febrero de 2021**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 11/05/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

NOMBRE	FIRMA
--------	-------



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

Proyectó	Vanessa Suárez Gil Abogado Contratista	
Revisó	Karem Juliana Palacio Bolívar Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora Jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez Director de Fiscalización Minera	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.